

## CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO

### 2.1.-Antecedentes Históricos

La existencia y la calificación social de los delitos han dado lugar a las penas como una forma de respuesta sancionadora de la sociedad, que en su conjunto crea el sistema penal. Este sistema surge históricamente con el fin de liberar a la víctima de la tradicional venganza [personal](#).

Es así, como a lo largo de la [historia](#) y en casi la mayoría de las [sociedades](#), se ha dispuesto de un espacio destinado a recluir a quienes hubieran cometido delitos (Méndez, 1996). Originalmente la reclusión estaba destinada a las personas en espera de una sanción muy particular, como fue el destierro o la [pena de muerte](#).

A partir del siglo XVIII se proponen reformas haciendo más humanas los antiguos formas de castigo como fueron las flagelaciones o la pena [capital](#).

El término encarcelamiento significa sacar a la [persona](#) de su [ambiente](#) de origen y suspender su [libertad](#) natural para incorporarla a un ambiente creado para castigar y exponer al [individuo](#) a otros [grupos](#), con [normas](#) y culturas diferentes.

Desde los tiempos más remotos, los regímenes o sistemas públicos han obligado al recluso a trabajar, inicialmente la función que desempeñaba era en razón de que se pensaba que el sujeto debía expiar su culpa y realizar trabajos forzados, aunque éstos no tenían ninguna utilidad ni para el penado ni para el Estado, es decir, que se tenía en la antigüedad un carácter sustancialmente de sufrimiento.

Como hemos señalado, con la expiación del delito culminaba con los tratos tan bárbaros que daban los guardias a los reos que tenían a cargo, pues no tenían limitación alguna, en cuanto más hicieran sufrir al reo, mas justificada estaba su presencia en aquellas penitenciarías, y más efectiva era la pena para los castigados, pues si bien es cierto que los reos no reincidían, también lo es que

muchos de ellos perecían sin lograr terminar su condena a causa de malos tratos.

Anteriormente el personal de custodia, que ejercía maltrato físico al reo, indicaba que estaba más capacitado para el desempeño de su función, actualmente esa actitud va en contra de los principios modernos del Sistema Penitenciario, y en contra de la readaptación de los internos.

La historia de la prisión en México, al igual que la del resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los Derechos Humanos de los reclusos, así una costumbre europea que extrapoló a nuestro país, entre muchas otras, fue la deportación de los presos a lugares remotos, alejados de las poblaciones.

## **2.2.- Conceptos**

- **Quién es el Personal de custodia.**

El personal de custodia es el mediador directo de la Readaptación Social en nuestro tiempo, por lo que es parte fundamental para lograrla, deben de sostener una actitud que podría llamarse de igualdad, en contraposición a la postura humillante y de superioridad que sostienen ante los internos, logrando con esto que se amalgame lo que propiamente dicho se caracteriza con el nombre de subcultura carcelaria, toda vez que el recluso siempre esta buscando al custodio, con el fin de encontrar puntos de contacto con el exterior, siendo esta una de las principales causas que puede originar corrupción entre el personal de custodia y los reclutados.

Uno de los pilares del Sistema Penitenciario es el personal con que se cuenta, por lo que para poder operar con la calidad requerida, es necesario una buena selección y capacitación del personal de las prisiones, lo cual es fundamental para evitar un deficiente desempeño en las labores: la corrupción, los malos tratos y cualquier tipo de abuso.

### **2.3.- Necesidades de Capacitación y/o actualización del Personal de custodia.**

Es importante resaltar la necesidad de trabajar con el personal desde el proceso de selección, capacitación y contratación para ingresar al servicio de los Centros Penitenciarios, así como su actualización permanente, para que su actuación propicie la readaptación social de los internos y salvaguarde los Derechos Humanos de los mismos.

Los cuerpos de seguridad y custodia penitenciaria, en la actualidad, no han sido debidamente atendidos en su formación y capacitación para el desempeño de sus funciones y responsabilidades asignadas, lo que aunado al cada vez más complejo fenómeno criminal y delictivo prevaleciente en el país y consecuentemente, al creciente número de personas involucradas, el personal de custodia ha quedado rebasado como factor contribuyente para una eficaz readaptación y reinserción social de los infractores, convirtiéndose también en generador de situaciones que alteran la debida seguridad de los Centros Penitenciarios, con prácticas mucha veces contrarias a los propósitos readaptativos de la institución, asimismo, muestran comportamientos y actitudes al margen de las responsabilidades que como servidores públicos les marca la ley, alejándose de los principios constitucionales de la actuación que deben observar en el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, resulta necesario contar con el personal de seguridad penitenciaria mayormente preparado pero igualmente comprometido con su labor, la cual comprende una tarea que requiere de un proceso continuo de capacitación y actualización desde una perspectiva formal y sistemática, que posibilite el pleno logro de los principios constitucionales de actuación: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en apego al respeto a los Derechos Humanos y a las garantías individuales, de manera que revierta frontalmente la imagen que se tiene de este personal, cuyo campo y condiciones laborales se caracterizan por una alta rotación de personal, niveles de escolaridad heterogéneos, no identificación con el puesto, bajos salarios, alto riesgo personal y la identificación con la antisocialidad, hecho que repercute casi siempre en sus relaciones laborales y familiares y entorpece los programas de tratamiento de

los internos, implantados por las autoridades de prevención y readaptación social.

La falta de capacitación del personal penitenciario y la inexistencia de una carrera Civil Penitenciaria, favorecen la corrupción, la inestabilidad laboral y en general la ineficiencia.

## **2.4.- Características de un custodio capacitado.**

Este personal de custodia requiere ser altamente capacitado en tareas específicas de seguridad y custodia penitenciaria, en apego al programa de formación inicial que lleva a cabo el Instituto Superior de Seguridad Pública (ISSPE), este equipo humano debe tener las siguientes características:

Tiene los conocimientos necesarios sobre el Sistema Penitenciario, Nacional y Estatal

Desarrolla sus habilidades para interrelacionarse y se compromete positivamente con el personal en custodia, compañeros y sus superiores, así como con los familiares de los internos.

Tiene conciencia para el cambio de actitudes negativas por actitudes de comprensión, discernimiento, entendimiento y tolerancia bajo la óptica de la seguridad penitenciaria, con el objetivo de coadyuvar en la tarea readaptatoria del sistema penitenciario nacional.

Por otra parte, conoce los requisitos básicos de seguridad y hace buen uso de la tecnología para elaborar registros adecuados y preparación de informes necesarios, desarrollando aptitudes básicas para tratar con dignidad a otros seres humanos, realizando sus funciones de manera ética y profesional ante el trato con los internos y sus familiares.

Conserva la destreza básica para el empleo y uso del armamento y equipo utilizado para la disuasión de conflictos al interior de la prisión y es capaz de actuar objetivamente en situaciones de tensión para control de las mismas dentro del penal.

### **Tienen conocimientos básicos de:**

Derecho Penitenciario, Derechos Humanos, psicología criminológica, ética del servicio, primeros auxilios, defensa personal, manejo de armas, habilidades sociales.

### **2.5.- Derechos Humanos de los Internos.**

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) existen legislaciones, tratados y acuerdos que amparan los Derechos Humanos de respeto a la dignidad de los reclusos y sus visitantes, y estos derechos están claramente protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde 1984, la Convención de la ONU Contra la Tortura ha servido como una prohibición internacional contra las prácticas inhumanas y crueles. Sin embargo, la aplicación y el cumplimiento de estos acuerdos ha dependido en gran medida de la buena voluntad de los estados, los que han sido supervisados por un grupo de expertos dedicados a analizar de manera periódica el desempeño de cada uno de los distintos gobiernos a nivel mundial. Actualmente la ONU está tomando las medidas necesarias para crear un mecanismo de inspecciones internacionales que permitirá realizar visitas a prisiones situadas en diferentes lugares del mundo y hacer recomendaciones sobre el estado de las mismas. Luego de diez años de negociaciones, la Asamblea General de la ONU votará un protocolo adicional que permitirá establecer dicho proyecto.

La mayoría de las estimaciones disponibles indican que la tortura continúa siendo una práctica común en al menos 70 países, mientras que el maltrato a los prisioneros ocurre aún en los gobiernos más avanzados. Muchos de los países que promueven el nuevo sistema de inspecciones son regímenes democráticos relativamente nuevos que tienen una amplia experiencia en el tema de la tortura. El protocolo del nuevo régimen cuenta con el apoyo de un gran número de estados, incluyendo a Sud África, [México](#) e [Indonesia](#).

A nivel internacional y nacional, existen leyes para proteger a las personas de actos denigrantes; de acuerdo a la CNDH estas leyes, tratados y acuerdos protegen la dignidad de los reclusos y sus visitantes en las cárceles.

## **2.6.- Aspectos legales**

- **Constitución Política de México:**

El Congreso de la Unión establecerá organismos de protección de los Derechos Humanos y se pondrán quejas contra actos, provenientes de cualquier autoridad. (Artículo 102, apartado B)

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

Nadie será sometido a torturas o penas crueles, inhumanas que atenten contra la dignidad. (Artículo 7)

- **Convención americana sobre Derechos Humanos:**

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral, y se pronuncie en contra de los tratos crueles, inhumanos o degradantes (adoptado por México el 24 de Marzo de 1981, Artículo 5)

- **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por la O.N.U.:**

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones que las necesarias para resguardar la seguridad y buena organización de la vida en común (Numeral 27)

## **2.7.- El Sistema Penitenciario en Sonora.**

El primer gran paso hacia un moderno Sistema Penitenciario en el Estado de Sonora, lo constituyen dos grandes acciones: la promulgación de los decretos publicados en noviembre de 1972, cuyo objeto fue el de establecer la normatividad y sustento jurídico, en armonía con el Gobierno Federal, y la construcción en diversas localidades del Estado, de nuevos Centros de Readaptación Social, para alojar en ellos a las personas que se encontraban privadas de su libertad en la antigua Penitenciaría del Estado, y de las distintas Cárcenes Públicas Municipales, con el objeto de disminuir o eliminar su hacinamiento y agruparlos según el grado de peligrosidad.

Dichos centros fueron dotados de edificios habitacionales y administrativos, de instalaciones laborales y culturales, de áreas deportivas y de esparcimiento.

El Sistema Penitenciario del Estado de Sonora, está integrado por 15 Centros de Readaptación Social y una Dirección General.

Los centros anteriormente señalados se encuentran ubicados en los Municipios de Agua Prieta, Cananea, Caborca, Cd. Obregón, Guaymas, Hermosillo (2), Huatabampo, Magdalena, Navojoa, Nogales (3), Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado.

En el municipio de Hermosillo, existen 2 Ceresos; el caso que nos ocupa, lo situamos en el Cereso I de Hermosillo, el cual cuenta con un total de 408 empleados, 190 de ellos desempeñan sus funciones en el área de seguridad, custodiando a un total de 4209 internos, mismos que están divididos en 2 clasificaciones, por delitos del fuero común que son 2675 internos y del fuero federal con un total de 1534 internos.

Delitos del fuero federal: Son todos aquellos relacionados con el narcotráfico de drogas o armas de fuego, robo a Dependencias Federales y homicidios a personas que laboraban en dichas Dependencias.

Delitos del Fuero Común: Esta categoría es muy amplia, dentro de los usuales son: robo, corrupción de menores, violación, homicidios, abigeato (robo de ganado), abusos deshonestos, fraude.

## **2.8 - Marco Jurídico Administrativo**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Ley No. 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora. (B. O. No. 42 de fecha 22 de noviembre de 1972).

Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora. (B.O. No. 27 de fecha 27 de agosto de 1977).

Ley No. 54 de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. (B.O. No. 29 de fecha 09 de abril de 1984).

Ley No. 26 del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y sus Reformas.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. (D.O. de fecha 01 de agosto de 1990).

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. (B.O. No. 4 de fecha 13 de julio de 1992).

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. (Ley 123 del B.O. No. 29 Secc. I de fecha 8 de octubre de 1992).

Ley No. 255 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora. (B.O. No. 53 de fecha 30 de diciembre de 1996).

Decreto que crea el Patronato para la Reincorporación Social en el Estado de Sonora. (B.O. No. 30 de fecha 14 de abril de 1997).

Reglamento Interior del Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado (B.O. No. 39 de fecha 17 mayo de 1997)

Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social en el Estado de Sonora. (B. O. No. 22 de fecha 17 de septiembre de 1997).

Acuerdo que crea el Comité de Compras de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Estado. (B.O. No. 52 de fecha 28 de junio de 2001).

Acuerdo que crea y reglamenta el Consejo de Libertades Anticipadas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado. (B.O. No. 34 de fecha 25 de octubre del 2001).

Reglamento Interior del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Sonora, en el que se reglamenta las atribuciones específicas de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario. (B.O. No. 7 de fecha 30 de junio de 2004).

Reglamento interior del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Sonora, en el cual se reglamentan nuevas atribuciones específicas de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario. (B.O. No. 22 de fecha 15 de marzo de 2007)

## **2.9.- Atribuciones del Sistema Penitenciario**

Ley No. 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, para el Estado de Sonora.

Artículo 2º.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social será el órgano del Poder Ejecutivo al que corresponderá la ejecución de las sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad, así como el control de la administración y dirección de todos los establecimientos penitenciarios que existan en el Estado, sin perjuicio de lo que establezcan los convenios de coordinación que se celebren con el Gobierno Federal. (sic)

Reglamento Interior del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

Artículo 9º.- La Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario estará adscrita directamente al Secretario Ejecutivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

Dirigir, organizar y administrar los establecimientos e instituciones a que se refiere la Ley de Ejecución de Sanciones Privaciones y Medidas Restrictivas de Libertad, desarrollando las acciones para la readaptación social de sentenciados en el Estado;

Ejecutar las sanciones privativas de libertad impuestas por las autoridades judiciales y determinar el lugar donde deban cumplirse.

Determinar los lugares donde deba recluirse para su tratamiento, a los sordomudos, invidentes, discapacitados físicos y enfermos mentales privados de libertad.

Determinar la distribución, traslado, custodia, vigilancia y tratamiento de toda persona privada de libertad por proceso o por sentencia dictada por los tribunales, sin perjuicio, en primer caso, de las facultades propias de la autoridad judicial.

Realizar los estudios que ordena la Ley, para conocer en sus distintos aspectos, la personalidad de los procesados y sentenciados, con miras a la individualización de la sanción y del tratamiento que requieren.

Llevar el registro de las personas que hayan sido privadas de libertad, mediante la integración por medios físicos y electrónicos, de los expedientes que contengan los datos a que se refiere la ley de la materia.

Elaborar y mantener actualizado el archivo estatal de sentenciados.

Recibir las quejas que presenten los internos contra el personal de los Centros de Prevención y Readaptación Social y darle seguimiento.

Establecer un sistema que permita conocer oportunamente, el tiempo en que los sentenciados, internos de los Centros de Prevención y Readaptación Social en el Estado, tengan derecho a un beneficio de libertad anticipada.

Iniciar de oficio el procedimiento respectivo, de los internos que tengan derecho a un beneficio de libertad anticipada, ordenando los estudios necesarios del Consejo Disciplinario.

Llevar a cabo los trámites y el procedimiento a fin de someter a la consideración del Consejo de Libertades Anticipadas, los casos de internos que estén en posibilidad de alcanzar un beneficio de libertad anticipada.

Ejecutar las resoluciones dictadas por el Consejo de Libertades Anticipadas y rendir oportunamente, la información sobre su cumplimiento;

Aprobar y llevar a cabo la aplicación de medidas de libertad progresiva durante el tratamiento preliberacional, así como su traslado a instituciones abiertas.

Tramitar y dar seguimiento, a las peticiones que se presenten al Ejecutivo del Estado, o directamente a las autoridades de los Centros de Readaptación Social en el Estado, en relación a la situación de los procesados y sentenciados internados en dichos centros, así como a las peticiones de permisos, traslados; para oportunamente y con la intervención del órgano competente, resolver lo conducente.

Coordinar y supervisar la vigilancia, de las personas sujetas a confinamientos, prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de autoridad.

Dictar acuerdos y llevar el procedimiento, a fin de someter a la consideración del Consejo de Libertades Anticipadas, acuerdos revocatorios de libertades anticipadas, en los términos de ley.

Proponer la celebración de convenios con instituciones de asistencia y seguridad social, con organismos públicos y privados, a fin de promover el trabajo como fórmula de readaptación social.

Organizar y participar en las reuniones de los Comités de Compras y el Consejo de Libertades Anticipadas, de conformidad con los ordenamientos, decretos y acuerdos correspondientes.

Establecer las bases para la selección, nombramiento, formación profesional y adiestramiento de todo el personal que preste sus servicios en los establecimientos e instituciones de readaptación social y en la propia Dirección General.

Dar cumplimiento a las órdenes y requerimientos que hagan los tribunales, las Comisiones de Derechos Humanos y otras autoridades competentes, brindándoles el apoyo y facilidades necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Cumplir con las disposiciones que establecen la adecuada separación de los internos indiciados, respecto de los procesados y sentenciados.

Establecer las medidas de seguridad necesarias para cada Centro de Readaptación Social, atendiendo a su ubicación geográfica, vías de acceso clima y demás características.

Promover la educación básica obligatoria, el deporte y la cultura entre la población de los centros penitenciarios.

Establecer programas y convenios de colaboración con la Secretaría de Salud Pública y autoridades sanitarias federales, para implementar campañas y acciones necesarias para mantener la higiene y salud adecuadas, dentro de los centros penitenciarios.

Proponer y llevar a cabo las políticas y normas técnicas para regular las actividades de reinserción social, de las personas liberadas de los Centros de Readaptación Social.

Promover y coordinar con el Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Sonora, así como con las instituciones públicas y privadas el

fortalecimiento de los programas de reinserción social, de acuerdo a los convenios que se celebren.

Organizar la realización de visitas de inspección a los Centros de Readaptación Social, para verificar el tratamiento a los internos y detectar cualquier irregularidad que implique responsabilidades por violaciones a los derechos humanos de los internos, dando cuenta de inmediato, el resultado de ellas al Secretario Ejecutivo.

Coordinar y supervisar el trabajo a favor de la comunidad, cuando la autoridad la imponga como pena directa o sustituta.

Coordinar y programar visitas a los familiares y dependientes económicos de quienes estén sujetos a proceso o cumplimiento de sentencia, para en su caso, efectuar gestiones para obtener en su favor, las medidas preventivas y asistenciales que procedieren.

Realizar, conjuntamente con el Patronato para la Reincorporación Social del Estado, visitas a liberados en sus domicilios o trabajos para constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del beneficio de libertad.

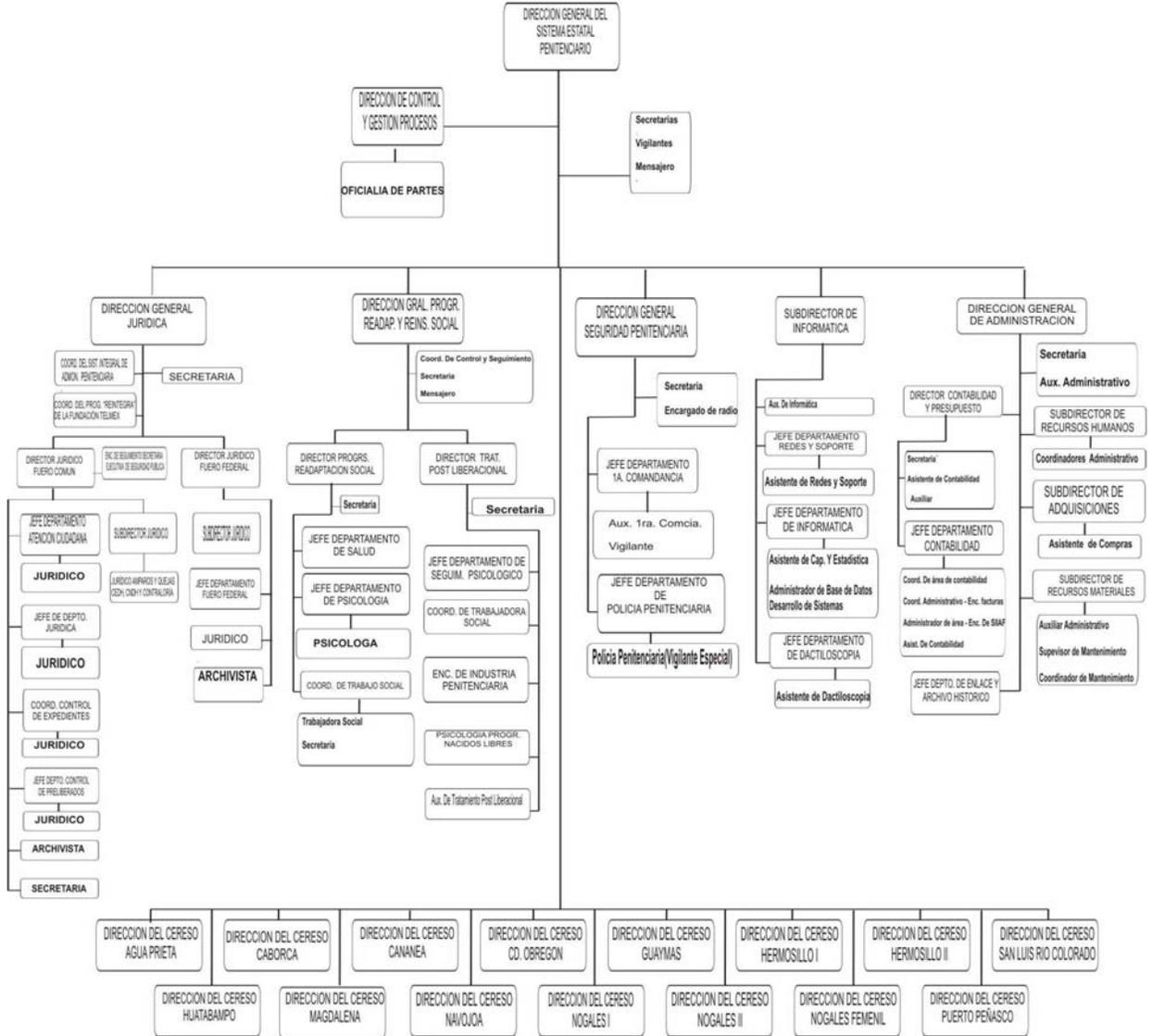
Las demás que le confiera el Secretario Ejecutivo, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## 2.10 - Estructura Orgánica

- 1.0. Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario
  - 1.0.1. Dirección de Control y Gestión
    - 1.1. Dirección General Jurídica
      - 1.1.1. Dirección Jurídica del Fuero Común
        - 1.1.1.1. Departamento de Atención Ciudadana
        - 1.1.1.2. Departamento de Coordinación Jurídica
        - 1.1.1.3. Departamento de Control de Expedientes
        - 1.1.1.4. Departamento de Control de Preliberados
      - 1.1.2. Dirección Jurídica del Fuero Federal
    - 1.2. Dirección General de Readaptación Social
      - 1.2.1 Dirección de Programas de Readaptación Social
        - 1.2.1.1 Departamento de Salud
        - 1.2.1.2 Departamento de Trabajo Social
        - 1.2.1.3 Departamento de Educación y Capacitación
      - 1.2.2 Dirección de Tratamiento Post-liberacional
        - 1.2.2.1 Departamento de Psicología
        - 1.2.2.2 Departamento de Trabajo Social
    - 1.3. Dirección General de Seguridad Penitenciaria
      - 1.3.1 Dirección de Operación y Control
      - 1.3.2. Departamento de Primera Comandancia
      - 1.3.3. Unidad de Protección Civil Penitenciaria
      - 1.3.4. Departamento de Análisis de Seguridad
      - 1.3.5. Departamento de Comandancia de la Policía Penitenciaria
    - 1.4 Dirección General Administrativa
      - 1.4.1. Dirección de Contabilidad y Presupuestos
        - 1.4.1.1. Subdirección de Adquisiciones
        - 1.4.1.2. Subdirección de Recursos Materiales
        - 1.4.1.3. Departamento de Contabilidad
      - 1.4.2 Dirección de Informática y Evaluación
        - 1.4.2.1. Subdirección de Informática
          - 1.4.2.1.1. Departamento de Redes y Soporte
          - 1.4.2.1.2. Departamento de Informática y estadística
          - 1.4.2.1.3. Departamento de Apoyo Técnico
        - 1.4.3 Subdirección de Recursos Humanos
          - 1.4.3.1. Departamento de Archivo Histórico y Enlace
    - 1.5. Direcciones de Centros de Readaptación Social

## 2.11- Organigrama

### Sistema Estatal Penitenciario



## **2.12.- Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora.**

### **Generalidades**

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en este reglamento regirán en el Estado de Sonora, y su aplicación corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado y subalternos.

Artículo 2°.- La aplicación de la Ley Numero 67 de Ejecución de Sanciones privativas y medidas restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora y el presente Reglamento, se hará imparcialmente, sin diferencia alguna.

Artículo 3°.- Los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora dispondrán del Personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia en el Número de categorías que determine las necesidades del servicio y el presupuesto de egresos; así de los departamentos y secciones señalados por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora y el presente reglamento.

Artículo 4°.- La organización y el funcionamiento de los Centros de Readaptación deberán tender a conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás.

Artículo 5°.- Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no deberá realizar, en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos inhumanos, denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Artículo 6°.- A su ingreso, se entregará al interno un ejemplar de éste reglamento, procurando las Autoridades Penitenciarias que todos los internos se enteren de su contenido.

Artículo 7°.- El personal de los Centros Penitenciarios en el Estado de Sonora será:

a) Directivo

b) Técnico

c) Administrativo

d) De custodia.

Se anexa el Reglamento Interior de los Centros Penitenciarios completo (Anexo 4)